

**ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD NORCENTRAL (REGIÓN II), Y LA FUNDACIÓN RED DE MISERICORDIA PARA LA ATENCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD O ALTO RIESGO.**

**ENTRE:** el **SERVICIO REGIONAL DE SALUD NORCENTRAL (REGIÓN II)**, órgano asistencial de salud, organizada de acuerdo a la ley General de Salud, N°. 42-01 y Ley 123-15, que crea el Servicio Nacional de Salud, con su RNC **430-045642** con su asiento social y oficina principal en la calle, en la Av. 27 de febrero No.4, debidamente representado por su titular el director. **Dr. MANUEL JACINTO LORA PERELLO**, dominicano, mayor de edad, Casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0102482-0, domiciliado y residente en esta Ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, quien en lo adelante del presente Acuerdo se denominará **LA PRIMERA PARTE, SRS NORCENTRAL** o por **SU NOMBRE COMPLETO**.

**LA FUNDACION RED DE MISERICORDIA, INC.- FRM**, sociedad sin fines lucro, con domicilio y residencia en la avenida Estrella Sadhalá esquina Calle Ocho (8), Reparto Universitario, Santiago de los Caballeros, provincia de Santiago, con RNC No. 4-30-10750-6, debidamente representada por su presidente, señora **OLGA M. NOBOA DE AROCHA**, dominicana, casada, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0097092-4, domiciliada y residente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, quien en lo que sigue del presente Acuerdo se denominará la **SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre indistintamente.

Cuando se trata de ambas instituciones en conjunto se denominarán **LAS PARTES**. ---

**PREÁMBULO**

El presente acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán seguir la **Dirección Regional en Santiago de los Caballeros**, a través de los recursos y atenciones que el **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)** ofrece a la **FUNDACION RED DE MISERICORDIA, INC.** para favorecer y proteger a la población de NNA, ingresados por el Ministerio Público de la jurisdicción de Niños, Niñas y Adolescentes en condición de riesgo o vulnerabilidad referidos y albergados en el hogar de protección de la **RED DE MISERICORDIA** por el **MINISTERIO PÚBLICO**, bajo la responsabilidad del Consejo Nacional de Niños, Niñas y Adolescentes (**CONANI**) procurando garantizarles la protección de sus derechos establecidos en la Constitución Dominicana y en la Ley 136-03 denominada Código para la protección de Niños, Niñas y Adolescentes

**POR CUANTO: EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD – NORCENTRAL (REGIÓN II)**, es la entidad pública del Estado Dominicana, con personalidad jurídica responsable de asegurar la efectividad, técnica, administrativa y financiera de los Servicios Regionales de Salud.

**POR CUANTO: LA FUNDACIÓN RED DE MISERICORDIA, INC.**, tiene como objetivo esencial la prestación de atención humanitaria y preferencial en materia de salud, educación y orientación espiritual a niños, niñas y adolescentes que se encuentren en estado de riesgo o en condiciones de vulnerabilidad y marginalidad, en todo el territorio nacional, según acuerdo de colaboración con el **MINISTERIO PÚBLICO** de fecha febrero ocho (8) del dos mil trece (2013).

**POR CUANTO: EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD – NORCENTRAL (REGIÓN II)**, en sus distintas jerarquías, es la entidad del Estado Dominicano responsable de garantizar el acceso equitativo a los servicios de salud con calidad, promoviendo el bienestar social de salud, a través del ejercicio de la rectoría y funciones esenciales de la Salud Pública, para para satisfacer las necesidades de la población, con énfasis en los grupos prioritarios.

**POR CUANTO: EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD – NORCENTRAL (REGIÓN II)**, a través de la Dirección Regional de Santiago de los Caballeros, contribuye a desarrollar, proponer y supervisar la aplicación del modelo de Red de los Servicios Regionales de Salud y sus manuales de operación, para una oferta de servicio de base poblacional, orientada a la demanda, con criterios de nacionales e integradas en el manejo de los servicios y los recursos, con base en el Plan Decenal de Salud, el Modelos de Atención y las prioridades que establezca el Ministerio de Salud Pública, como autoridad sanitaria nacional.

**POR CUANTO: LA FUNDACIÓN RED DE MISERICORDIA, INC.** tiene como objetivo general la realización de actos de benevolencia en las materias de salud en el territorio nacional, y tiene sus instalaciones en la Urbanización Don Nicolás, desea incluir en la prestación de los servicios de atención humanitaria y preferencial en materia de salud al personal que labora en la institución y a las familias ubicadas en la urbanización mencionada.

**POR CUANTO: EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD NORCENTRAL (REGIÓN II)**, tiene como objetivo asegurar que los Servicios Regionales de Salud mantengan actualizadas las necesidades de atención de salud de su población asignada, en estrecha coordinación y bajo las normativas definidas por el Ministerio de Salud Pública, en sus órganos centrales y desconcentrados, con miras a establecer estrategias operativas de intervención, en el marco del cumplimiento de los convenios de gestión e impulsar y gestionar programas de gestión de calidad, equidad y acceso de los servicios de salud, y el desarrollo armónico y proporcional de los Servicio Regionales de Salud.

**POR TANTO:** En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente acuerdo

#### **HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE**

**ARTICULO PRIMERO:** La PRIMERA PARTE desea atender y suplir, hasta la posibilidad de los limitados recursos, todo lo necesario para cubrir cualquier enfermedad accidente o problema de salud que tengan o adquieran los niños, niñas y adolescentes durante su estadía en los hogares de misericordia de la SEGUNDA PARTE.

**ARTICULO SEGUNDO:** La SEGUNDA PARTE tiene la autoridad y es responsable de garantizar los derechos de salud que la constitución les otorga a través de la Ley 136-03 y sus modificaciones a los niños, niñas y adolescentes mientras estén bajo la protección del MINISTERIO PUBLICO, CONANI y el cuidado de la PRIMERA PARTE

**ARTICULO TERCERO:** Debido a la condición de protección de los NNA albergados en el Hogar de Misericordia, la PRIMERA PARTE ofrece instalar en las edificaciones del Hogar de Misericordia un Centro de Primer Nivel de atención de salud a los niños, niñas o adolescente en riesgo o vulnerabilidad; al personal que labora en el Hogar de Misericordia, y extender el servicio a la comunidad Don Nicolás en la Otra Banda en Santiago.

**ARTICULO CUARTO:** Por cuanto La Segunda Parte es una institución sin fines de lucro que requiere para su sostenibilidad y servicio, La SEGUNDA PARTE se compromete a nombrar y/o asignar el personal de salud y laboral necesario para brindar los servicios de salud, los artículos necesarios para el buen desenvolvimiento de higiene, limpieza y medicamentos de calidad seguros y efectivos, mediante la correcta aplicación de la Política Nacional de medicamentos, para asegurar la salud de los niños, niñas o adolescente de los hogares de misericordia, sin afectar la sostenibilidad financiera del Sistema Nacional de Salud.

**ARTICULO QUINTO:** LA SEGUNDA PARTE se compromete a dedicar de lunes a viernes en el horario del tiempo matutino (8:00 am a 12:00 M) el servicio de salud para brindar las consultas y atenciones al personal que labora en el Hogar de Misericordia y a los miembros de las familias que viven en la Urbanización Don Nicolás en La Otra Banda. El tiempo restante, en las tardes, a los menores que habitan en el Hogar de Misericordia.

**ARTICULO SEXTO:** Por cuanto el Hogar de Misericordia es una institución de servicio a menores vulnerables con servicio 24/7 durante todos los días del año, y recibe continuamente niños de la primera infancia y en condición de salud precaria; LA PRIMERA PARTE autoriza y mantendrá el servicio 24/7 con las puertas abiertas del servicio del centro de salud para la atención y cuidado de los niños, niñas y adolescentes que habitan en el Hogar de Misericordia, así como todos aquellos que sean ingresados por el Ministerio Publico a través de la atención a niños, niñas y adolescentes.

**ARTICULO SEPTIMO:** ENMIENDAS Y MODIFICACIONES. Los términos de este convenio podrán ser modificados o enmendados por acuerdo entre las partes. Para estos fines, las partes, harán su solicitud por escrito, serán consideradas parte integral del presente convenio.

**ARTICULO OCTAVO:** VIGENCIA. Las partes convienen que este Acuerdo tendrá vigencia de un (1) año, contado a partir de la fecha de suscripción de este renovable a intención de cada una de LAS PARTES, ya sea de manera tácita o expresa.

**ARTICULO NOVENO:** Las partes, se reservan el derecho de rescindir el presente convenio a través de los procedimientos legales vigentes en las leyes de la Republica Dominicana. **Y FIRMADO**, ha sido el presente convenio, en seis (6) originales de un mismo tenor y efecto, dos para cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, de la Republica Dominicana, a los trece (13) días del mes de mayo del año Dos Mil Veintidos (2022).

POR LA PRIMERA PARTE



*Manuel J. Lora Perello*

**DR. MANUEL J. LORA PERELLO**  
**DIRECTOR REGIONAL SANTIAGO**  
**DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD**

POR LA SEGUNDA PARTE



*Olga M. Noboa de Arocha*

**OLGA M. NOBOA DE AROCHA**  
**FUNDACION RED DE MISERICORDIA**

Yo, **Lic. Félix Ramon Vargas Vásquez**, notario público de los del número para el Municipio de Santiago con matrícula con el colegio Dominicano de Notarios **No. 6123**, República Dominicana, **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas de los señores: **Dr. MANUEL JACINTO LORA PERELLO**, y la Señora **OLGA M. NOBOA DE AROCHA**, fueron puestas por ante mí, libre y voluntariamente, manifestándome que esa es la firma que ellos acostumbran a usar en todos sus actos, de lo que **DOY FE**. Hoy día trece (13) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

*Félix Ramon Vargas Vásquez*

**LIC. FÉLIX RAMON VARGAS VÁSQUEZ**  
**NOTARIO PÚBLICO 6123**

